

55

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 10 diez de febrero de 2016, dos mil dieciséis.

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 051/2014-O instaurado en contra del C. **JAVIER JIMÉNEZ AGUIRRE**, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Programación de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:

RESULTANDO:

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 111/DGJ/DATSP/2014 de fecha 19 de febrero de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informó que el C. **JAVIER JIMÉNEZ AGUIRRE**, causó baja el día 31 de agosto de 2013, al puesto que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de Programación de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, quien resultó ser omiso en el cumplimiento de la presentación de declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como se desprende de la documentación consistente en:

--- a).- Copia certificada del oficio SEPAF/FIN/DGA/DRH/615/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, signado por la Lic. NORMA LILIANA DÍAZ ROMO, Directora General de Administrativa de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que dirige al Mtro. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, a través del cual remite la información capturada en el sistema Web Padrón en archivo electrónico y del soporte que ampara los movimientos de altas y bajas del personal de esa Secretaría y que son obligados a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente a los meses de julio a octubre de 2013.

--- b).- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **JAVIER JIMÉNEZ AGUIRRE**, a partir del 31 treinta y uno de agosto de 2013 dos mil trece, al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Programación en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

naturales siguientes a la conclusión del encargo, como lo dispone el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial; el suscrito Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 31 de marzo del 2014, determiné incoar procedimiento sancionatorio en contra del exservidor público aludido, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento que nos ocupa, se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.---

--- 3.- El Director General Jurídico en uso de esa instrucción, con proveído del 01 de abril de 2014, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se giró oficio 0517/DGJ-C/2014 de la fecha antes citada, mediante el cual se le corrió traslado de los proveídos de fechas 31 de marzo y 01 de abril de 2014, descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, asimismo se le hizo del conocimiento los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien fue notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 23 de octubre de 2014, en ese tenor, se hizo constar que el encausado rindió su informe de contestación, y presentó como medio de convicción lo que creyó conveniente, dentro del término otorgados para tal efecto.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 02 de octubre de 2014, se tuvo por recibido el oficio número SEPAF/549/2014, signado por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomeli, Ex Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, a través del cual remite la información solicitada, así como copia certificada del nombramiento a favor del C. **JAVIER JIMÉNEZ AGUIRRE**; asimismo, mediante acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2015, se recepcionó el escrito signado por el referido encausado, a través del cual rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio que se sigue en su contra; asimismo, acompañó copia simple del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial de fecha 30 de septiembre de 2014, registrada con número de folio 201415596.-----

--- 5.- El día 21 de enero de 2016, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, a la cual no asistió el C. **JAVIER JIMÉNEZ AGUIRRE**, por lo que, se le tuvo por perdido el derecho a efectuar sus alegatos; no obstante lo anterior se hizo constar que en el sistema Web DESIPA de esta Contraloría del Estado se advierte que el C. **JAVIER JIMÉNEZ**



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ordenó traer los autos a la vista del Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90; 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **JAVIER JIMÉNEZ AGUIRRE**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”;

--- Por lo que al haber causado baja el C. **JAVIER JIMÉNEZ AGUIRRE**, el día 31 de agosto del 2013, dicho término le feneció el día 30 de septiembre del 2013, por lo que su conducta omisa, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-----

--- III.- En esa tesitura, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, las cuales quedaron descritas en el Resultando 1 uno de la presente resolución; en lo relativo a la marcada con el inciso a) consistente en el SEPAF/FIN/DGA/DRH/615/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, signado por la Lic. NORMA LILIANA DÍAZ ROMO, Directora General de



Contraloría del Estado



JALISCO
ESTADO
DEL ESTADO

bajas del personal de esa Secretaría y que son obligados a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente a los meses de julio a octubre de 2013; así como la señalada con el inciso b) relativa al formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **JAVIER JIMÉNEZ AGUIRRE**, a partir del 31 treinta y uno de agosto de 2013 dos mil trece, al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Programación en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, mismas que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; que al ser correlacionadas con la prueba señalada en el inciso c) consistente en el escrito signado por C. **JAVIER JIMÉNEZ AGUIRRE**, a través del cual presenta su renuncia con efectos a partir del 31 de agosto de 2013, con la que se hace constar que efectivamente el encausado causo baja en la fecha antes señalada, misma que se le otorga valor de indicio al ser un documento que privado, de conformidad a lo previsto por los artículos 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, que al ser cuidadosamente contemplado en su conjunto, en consideración a la naturaleza del hecho imputado al referido, como lo es la falta de presentación de su declaración final de situación patrimonial, éstos dan plena certeza del mismo, demostrando la falta que se le atribuye.-

--- IV.- Por otra parte, se advierte que el C. **JAVIER JIMÉNEZ AGUIRRE** dio cumplimiento a la citada obligación el día 30 de septiembre de 2014, lo cual se demuestra con el acuse de recibo de la declaración de situación patrimonial final que obra agregada al presente expediente, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 del Código Adjetivo Penal, de aplicación supletoria, a la que le correspondió el número de folio 201415596, situación que es corroborada en el sistema Web DESIPA de esta Contraloría del Estado, en donde aparece registrada la declaración final de situación patrimonial del referido encausado de manera extemporánea en la fecha antes citada, medios de convicción con los cuales queda plenamente demostrado, el hecho de que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, y no en el plazo ordinario que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de la Materia, mismo que le feneció el día 30 de septiembre de 2013.-

--- Por lo que, al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el ex servidor público referido, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de quebrantar los arábigos antes señalados.



Contraloría del Estado

69

“En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión”;

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en su contra, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tal y como a continuación se realiza:-----

--- I.- En cuanto a la gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se considera grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro del término concedido, situación que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones licitas de aquellos, que están obligados a presentar declaración patrimonial en cualquiera de sus modalidades.-----

--- II.- Con respecto a la condición socioeconómica del encausado, se considera de nivel alto, ya que su nombramiento era de Jefe de Unidad Departamental de Programación de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, como se advierte en el nombramiento con número de folio 4 2009 1169.---

--- III.- En lo atinente al tercer elemento relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, y la antigüedad en el servicio, se advierte que en la época de los hechos el encausado, fungía como Jefe de Unidad Departamental de Programación, por lo que su nivel jerárquico es alto.-----

--- En cuanto a los antecedentes, se considera persona con capacidad e instrucción necesaria que le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado; al haberse desempeñado como Jefe de Unidad Departamental de Programación de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, teniendo en cuenta además el hecho de haber presentado sus declaraciones patrimoniales de manera regular.-----

--- Referente a la antigüedad en el servicio, se advierte que el infractor ingresó a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, el 01 de agosto de 2008, circunstancia ésta que pone de manifiesto que contaba con la experiencia y capacidad suficiente para que con reflexión y cuidado evitara incurrir en la





Contraloría del Estado

negligencia de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración patrimonial final; sin embargo, cabe señalar que el C. **JAVIER JIMÉNEZ AGUIRRE**, presentó su declaración patrimonial final, no obstante de que haya sido de manera extemporánea; por lo que se considera que en el presente asunto no existió dolo o mala fe.-----

--- V.- No existe reincidencia en el incumplimiento en este tipo de obligaciones como las que aquí se analizan, dado que del análisis de las constancias que integran el presente expediente, así como del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor a alguna sanción en cuanto a la omisión de la presentación de la declaración patrimonial en alguna de sus modalidades, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia.-----

--- VI.- En cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio de la falta cometida, es de tomarse en consideración que la misma no se traduce en beneficio económico, ni causa daños o perjuicios a las finanzas públicas, por lo que no se da tal supuesto.-----

--- Visto lo anterior, se advierte que no le benefician del todo, pues cobra especial relevancia, la circunstancia de que se trata de una omisión; sin embargo, el hecho de que haya presentado su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea atempera su falta; razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado, así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013, se procede a imponer al C. **JAVIER JIMÉNEZ AGUIRRE**, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de ordenamiento jurídico citado con antelación, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II, III y IV de la presente resolución, se sanciona al C. **JAVIER JIMÉNEZ AGUIRRE**, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Programación en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, con la AMONESTACIÓN POR ESCRITO por los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

Dirección General Jurídica.
Exp. 051/2014-O

dicha Dependencia, así mismo, gírese memorando a la Coordinadora de Responsabilidad Patrimonial de esta dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas de los servidores públicos; y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió el suscrito titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado.

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

